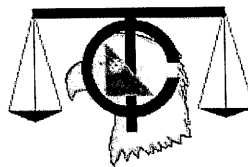




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 29 de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Gobernación N° 21324-ME/06, caratulado: “S/PRORROGA CONTRATACION SRA. ANA MARIA D’ANNA”**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, quien ha votado en los términos que se transcriben a continuación: “Viene a examen de este Presidente el expediente del registro de la Gobernación N° 21324-ME/2006, caratulado: **“S/PRORROGA CONTRATACION SRA. ANA MARIA D’ANNA”**, a efectos de fundar mi voto.-----

Por intermedio de las actuaciones citadas tramitó la prórroga del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía y la Sra. Ana María D’Anna, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.-----

Que conforme surge de la cláusula primera la contratación tuvo como objeto la prestación de servicios en el Ministerio de Economía para encarar un programa de capacitación que mejore los procesos administrativos, procurando el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, eficacia y economicidad contenidos en la legislación y en temas relacionados con Administración Financiera.-----

Que en el marco de la evaluación efectuada en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01; las presentes actuaciones han merecido observaciones de parte del Auditor Fiscal, plasmadas en el Acta de Constatación TCP N° 126/07 –ADM CENTRAL- (fs. 25).-----

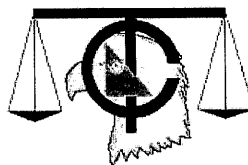
Que las mismas son contestadas por el cuentadante mediante Nota N° 13/07 Letra: Sub. Hac.; la que habiendo sido analizada por el Auditor Fiscal interviniente, originaron el Acta de Constatación de igual registro N° 166/06 (fs. 28).-----

Que como resultado de la misma se observa: 1) No se ha acreditado la especialidad requerida por el inciso 2° del artículo 73 de la Constitución Provincial. 2) No puede determinarse que las tareas desarrolladas por la Sra. D’Anna sean de tal naturaleza y transitoriedad que no puedan ser desarrolladas por personal permanente, incumpliendo los recaudos previstos por el artículo 13 de la Ley 22.140. 3) No se ha dado cumplimiento a la secuencia administrativa establecida con la finalidad de concretar las contrataciones del Estado, la cual indica que previo al devengamiento de un gasto, debe existir un acto administrativo por el cual se ponga de manifiesto la voluntad del Estado de contratar. 4) El presente expediente llega a este organismo de control refiriéndose a un gasto ya ejecutado, incumpliendo las normas relativas a control previo de Actos Administrativos, contenidas en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001355



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el artículo 109 del Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial 495 y Resolución Plenaria Nº 01/2001.-----

Que adjuntada nueva documentación por parte del cuentadante, las mismas son analizadas por el Auditor Fiscal, quien mediante Nota Letra: TCP –Adm. Central- Nº 70/2007, concluye en que corresponde mantener las observaciones formuladas.-----

Tomada la intervención que le compete a la Secretaría Contable, se emite la Nota Letra: TCP-SC Nº 151/07, suscripta por la Prosecretaria Contable a/c de dicha área, por medio de la cual se remiten las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario Nº 514, toda vez que la observación planteada por el Auditor Fiscal actuante refiere a la falta de acreditación de los dos presupuestos previstos en el artículo 73, inc. 2) de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las observaciones relacionadas con la falta de contrato suscripto entre las partes, no obstante haber comenzado la ejecución de las prestaciones y de la remisión de las actuaciones en forma extemporánea para su intervención.-----

Por mi parte, examinados los elementos obrantes en autos, debo anticipar mi disenso con el criterio vertido por la instancia previa de control, correspondiendo que en el presente estado de las actuaciones sea el Plenario de Miembros en ejercicio de la competencia establecida en la Ley Provincial Nº 50 y conforme lo establecido oportunamente mediante Acuerdo Plenario 514 quien resuelva en definitiva.-----

Que la cuestión a debatir en autos consiste en el análisis de las observaciones formuladas con respecto a la tramitación formal de la prórroga del contrato de locación de servicios de marras y fundamentalmente determinar si se encuentran reunidos los requisitos de especialidad y necesidad exigidos en materia de contrataciones de personal temporario por el artículo 73 inc. 2) de la Constitución Provincial en función de los requisitos establecidos en el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 948/00; y en consecuencia determinar si los elementos incorporados a modo de descargo son suficientes para desvirtuar el reparo efectuado en tal sentido.-----

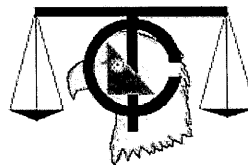
Que en tal sentido, habiendo analizado la documentación incorporada por el cuentadante a fs. 40/55, advierto que similares objeciones a las formuladas en el presente fueron levantadas oportunamente con fundamento en ella.-----

Ello surge de las Disposiciones Secretaría Contable Nº 81/2006 y 107/2006; fundamentalmente al hacer referencia al requisito de la especialidad – Observación Nº 6 del Acta de Constatación Nº 595/06-.-----

Por mi parte, en función de los antecedentes aportados en cuanto a los distintos cargos ejercidos por la contratada, tal como se verificara en la instancia indicada en el párrafo precedente, entiendo que los mismos resultan suficientes para acreditar la especialización requerida para dictar los cursos objeto de la contratación, lo que trae aparejado la imposibilidad de su dictado por parte de personal de planta; sin perjuicio de que en caso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

seguir prolongándose en el tiempo la necesidad, la misma no puede ser en forma indefinida debiéndose en tal caso adoptar los recaudos previstos por la Ley 22140.-----

En consecuencia las designaciones cuya copia de los actos administrativos pertinentes se adjuntan, permite tener por acreditado por parte del contratado conocimientos sobre la materia objeto del contrato de marras y en consecuencia justificar el requisito de la especialidad por aplicación del apartado segundo del artículo primero del Decreto Nº 948/00.-----

En efecto, en este caso la especialidad resulta acreditada con el ejercicio de dichos cargos de los cuales se infiere que sus conocimientos lo hacían apto para ejercerlo, como asimismo que producto de tal ejercicio sus conocimientos y experiencia en la materia se acrecentaron; habilitando a encuadrar tal situación en el apartado segundo de la norma provincial supra mencionada que establece como elemento acreditante de la idoneidad los *Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto*.-----

Por lo demás, atento que la documentación que originara el levantamiento de similares observaciones mediante las Disposiciones S.C. Nº 81/2006 y Nº 107/2006, con respecto al contrato de locación de servicios primigenio, resulta aplicable también a su prórroga considero procedente en esta instancia el levantamiento de las restantes observaciones plasmadas en las Actas de Constatación TCP –ADM CENTRAL- Nros. 126/07 y 166/06, todas las cuales revisten carácter formal. -----

Abierto el debate, se expiden los Sres. Vocal Legal y Vocal de Auditoría, C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI y C.P.N. Víctor Hugo Martinez, respectivamente, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 50:-----

RESUELVE: -----

ARTICULO 1º.- Levantar los reparos efectuados en las Actas de Constatación TCP –ADM. CENTRAL- Nº 126/07 y Nº 166/07.-----

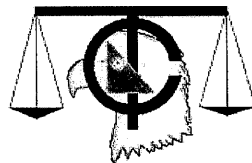
ARTICULO 2º.- Notificar del presente acuerdo al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas con remisión del Expediente Nº 021324-ME/06, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1355



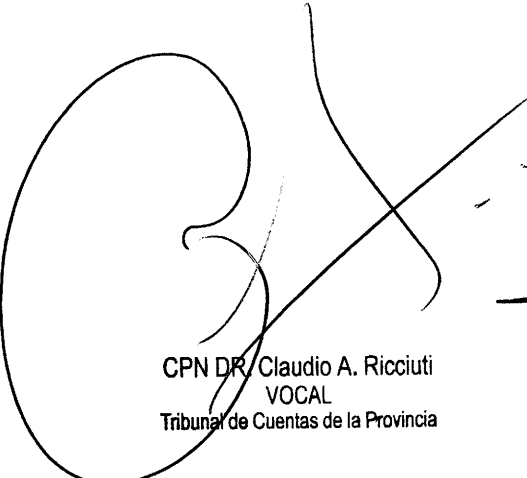
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

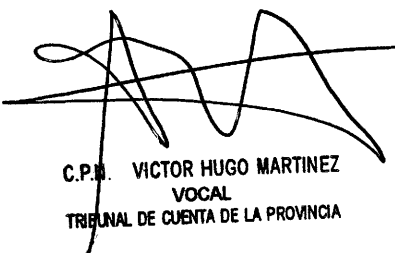
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor

Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI -----

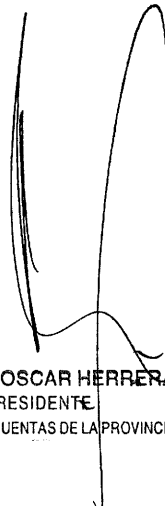
ACUERDO PLENARIO N° 1355.-



CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA